



Direcció General de Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9
D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA -
Tel. 012

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES
TERRITORI I MEDI AMBIENT

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registro Auxiliar

Fecha 17 JUL. 2013

SALIDA 12735

GITICSA, S.L.

POL. IND. MASÍA DEL CONDE
SECTOR 9, CALLE 3, Nº 149-151
46393 LORIGUILLA (VALENCIA)

SGR/ELB/MFG
NIMA 4600015275
Expte. 035/2012/RNP

Asunto: **Notificación de resolución**

Adjunto remito a efectos de su notificación, de acuerdo con los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental fecha 16 de julio de 2013, dictada a favor de la empresa GITICSA, S.L.

Valencia, 16 de julio de 2013


Carmen de Rosa Torner

SUBDIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL





CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

Direcció General de Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9
D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA -
Tel. 012

SGR/ELB/MFG
NIMA 4600015275
Expte. 035/2012/RNP

RESOLUCIÓN

Vistos los documentos que obran en el expediente de referencia iniciado a instancia de la empresa GITICSA, S.L, con N.I.F. B- 98012339 y domicilio social en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia), con el fin de obtener autorización administrativa para el tratamiento de residuos no peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012, el interesado presenta solicitud de autorización administrativa para realizar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos en las instalaciones ubicadas en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia), de las cuales es su titular.

Segundo: A fin de completar la documentación necesaria para resolver, mediante oficio de fecha 11 de junio de 2012 del Servicio de Gestión de Residuos, requirió a la mercantil la aportación de determinados documentos y datos.

Tercero: La empresa GITICSA, S.L. aporta en fecha 1 de agosto de 2012 la documentación indica en el apartado anterior, expresando en dicho documento su renuncia a la gestión de residuos metálicos.

Cuarto: Con fecha 16 de octubre de 2012 técnicos del Servicio de Gestión de Residuos realizan visita de comprobación de las instalaciones de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011.

De acuerdo con ella y con la documentación aportada por el interesado, la actividad de tratamiento solicitada constituye, conforme al anejo II de la Ley 22/2011, una operación de tratamiento del tipo **R12** (Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11).

Quinto: A falta de cierta documentación adicional, en fecha 17 de octubre de 2012 el Servicio de Gestión de Residuos requiere lo siguiente:

“- Certificados de aceptación de los gestores finales, autorizados por el órgano ambiental competente en materia medioambiental para la valorización, a los que se destinen los residuos codificados como 170201, 170203 y 170904.

- Aclaración de la ubicación en la instalación, de los distintos almacenamientos para cada uno de los residuos solicitados”

Sexto: El requerimiento anterior fue atendido por la empresa en fecha 12 de noviembre de 2012. Posteriormente, en fecha 10 de enero de 2013 la entidad efectúa otra aportación de documentación.

Séptimo: Examinada toda la documentación que compone el expediente administrativo de referencia, se gira nueva vista de comprobación de instalaciones en fecha 13 de mayo de 2013, quedando pendiente la aclaración de ciertos requisitos técnicos, completados por la entidad el 12 de julio de 2013.

Octavo: Vista la solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos se informa favorablemente por el Servicio de Gestión de Residuos en los términos establecidos en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con la el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidos al régimen de autorización tanto las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos -incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento-, como las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar una o varias de dichas operaciones.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica solicitante de la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Segundo: Las autorizaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 22/2011 se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

Tercero: Según se establece en el artículo 39 de la Ley 22/2011, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional, el cual se desarrollará reglamentariamente. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

No obstante, y de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, y cuya vigencia mantiene la Ley 22/2011, en tanto no se apruebe el régimen de funcionamiento del aludido Registro de producción y gestión de residuos, las obligaciones de inscripción en el mismo se seguirán rigiendo por la normativa anterior que les sea de aplicación.

A este respecto, el artículo 50 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana establece que los gestores que realicen operaciones de valorización y eliminación deberán estar inscritos en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana creado en el artículo 52 y adscrito a la conselleria competente en medio ambiente.

Cuarto: De conformidad con la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Quinto: Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.

Sexto: El Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde al Servicio de Gestión de Residuos, integrado en la Dirección General de Calidad Ambiental y bajo la dependencia de la Subdirección General de Calidad Ambiental, el ejercicio de las funciones en materia de residuos

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones y a propuesta del Servicio de Gestión de Residuos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Estimar la solicitud presentada y en consecuencia otorgar autorización administrativa a la instalación ubicada en el polígono industrial Masía del Conde, sector 9, calle 3, nº 149-151, del término municipal de Loriguilla (Valencia)- coordenadas geográficas **X: 709743.67 e Y: 4374502.48**, para desarrollar en ella la operación tratamiento (*valorización R12*) de los siguientes residuos no peligrosos, de la cual es titular y explotador la mercantil **GITICSA, S.L.**, provista de NIF B-98012339, procediéndose asimismo a su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con el nº **511/V/RNP/CV**:

Operación de valorización según anejo I/II de la Ley 22/2011: R12			
L	E	E	Descripción del residuo
02	01	03	Residuos de tejidos de vegetales
03	01	05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
06	02	99	Residuos no especificados en otra categoría ("Residuos no peligrosos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de bases")
08	01	14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
08	02	02	Lodos acuosos que contienen que contienen materiales cerámicos
08	02	03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08	04	10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09	01	08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata

15	01	01	Envases de papel y cartón
15	01	02	Envases de plástico
15	01	03	Envases de madera
15	01	05	Envases compuestos
15	01	06	Envases mezclados
15	01	07	Envases de vidrio
15	01	09	Envases textiles
16	01	19	Plástico
16	01	20	Vidrio
16	03	06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16	10	02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16	10	04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17	01	07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17	02	01	Madera
17	02	02	Vidrio
17	02	03	Plástico
17	09	04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
18	01	09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19	08	01	Residuos de cribado
19	08	02	Residuos de desarenado
19	08	09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasas
19	08	12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19	08	14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19	09	01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
19	09	02	Lodos de la clarificación del agua
19	09	03	Lodos de decarbonatación
19	09	04	Carbón activo usado
19	09	05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19	09	06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19	12	01	Papel y cartón
19	12	04	Plástico y caucho
19	12	05	Vidrio
19	12	07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19	12	08	Textiles
19	12	12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11

Segundo: Se asigna a dicha instalación el Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.) **4600015275**, referencia que deberá ser utilizada necesariamente en todas las relaciones administrativas con el órgano competente en materia de residuos y en las obligaciones documentales que se deriven de la normativa aplicable en materia de residuos.

Tercero: La/s operación/es de tratamiento de residuos no peligrosos autorizada/s será/n única y exclusivamente la/s enunciada/s en el proyecto técnico propuesto por el interesado y que obra en el expediente administrativo. De acuerdo con dicho documento la capacidad máxima de tratamiento de residuos que se lleve/n a cabo en la instalación se establece en:

Operación de eliminación/valorización según anejo II de la Ley 22/2011	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
R12 (Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11).	50

Cuarto: Los residuos cuyo tratamiento se autoriza en la presente resolución quedan sujetos a las modificaciones que pueda sufrir la Lista Europea de Residuos recogida en el apartado B del Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Quinto: La presente autorización se concede por un plazo de **ocho años** a contar desde la fecha de su firma, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de otros ocho años.

Sin perjuicio de ello su titular deberá comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana su voluntad de renovación con una antelación mínima de tres meses al objeto de que dicho órgano proceda a comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de índole técnica, profesional o de cualquier otro tipo que motivaron su otorgamiento.

Sexto: El titular de la instalación, como explotador de la misma, observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011 y en sus disposiciones reglamentarias, en particular las relativas al almacenamiento de los residuos generados y/o tratados en la instalación.

Dada su condición de gestor de residuos, queda exento de presentar comunicación por la generación de residuos como consecuencia de la actividad de tratamiento autorizada. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

Constituyen condiciones y requisitos específicos para el ejercicio de la actividad los siguientes:

✓ Tanto los residuos que se reciban en el centro de trabajo como los que salgan de él serán transportados por empresas que hayan formalizado ante órgano ambiental competente la comunicación previa al inicio de su actividad como transportista de residuos con carácter profesional de conformidad con las previsiones del artículo 29 de la Ley 22/2011.

✓ Los residuos se almacenarán en condiciones de seguridad, con zonas separadas para los residuos peligrosos y no peligrosos.

✓ Los lodos y el resto de residuos líquidos o pastosos deberán almacenarse en recipientes estancos que no den lugar a derrames.

✓ Los residuos recibidos serán entregados a empresas gestoras autorizadas para su tratamiento quienes los someterán a una operación de valorización o eliminación.

✓ Deberá disponer de los correspondientes documentos de aceptación de los residuos emitidos por los gestores autorizados para el tratamiento de estos. Estos documentos deben ser originales, estar sellados por el gestor y deben estar vigentes.

✓ Cuando las zonas de almacenamiento estén al máximo de su capacidad, no se admitirán más residuos para su almacenamiento en la instalación.

✓ El titular de la presente resolución está obligado a comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana la ampliación, modificación sustancial o traslado de las instalaciones y/o de las operaciones de tratamiento autorizadas.

Asimismo deberá comunicar con anticipación suficiente el cese de la actividad a efectos de su aprobación por el referido órgano, que estudiará en su caso las circunstancias que intervengan en el cese, autorizando la clausura de la actividad, en su caso.

Séptimo: De conformidad con el punto 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, el titular de la instalación queda exento de presentar comunicación por la generación de residuos como consecuencia de la actividad de tratamiento autorizada. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

Octavo: De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En dicho archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años.

Noveno: Anualmente enviará al órgano competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.

Décimo: Será causa de extinción de la presente autorización y cancelación de la inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana, además de las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

✓ la pérdida de la efectividad de la autorización administrativa como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma y en la legislación aplicable en materia de residuos.

✓ el cese de la actividad, comunicado por el titular y autorizado por el órgano ambiental competente.

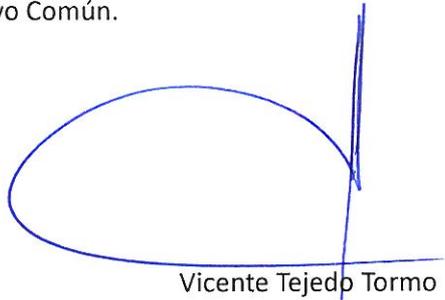
Décimo primero: En aquello no especificado en esta resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

Décimo segundo: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean exigibles.

El ejercicio de la actividad de tratamiento de residuos en la instalación objeto de la presente autorización queda subordinado en todo caso a la preceptiva obtención de la licencia ambiental cuya concesión compete a la entidad local donde radica la instalación.

Décimo tercero: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Vicente Tejedo Tormo
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Valencia, 16 de julio de 2013

